



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la queja reglada en los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya denegado una apelación extraordinaria por ante esta Corte, sin que en el caso bajo examen se haya dado cumplimiento a dicha exigencia, toda vez que el presente recurso de hecho ha sido deducido en forma prematura, pues su interposición fue anterior a la denegatoria del remedio federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por la ANSeS, representada por la **Dra. Marcela Patricia Gazzo Olivo**.
Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II**.
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de de la Seguridad Social nº 5**.